



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

1

**RESOLUCIÓN N°335-2024-MINEM/CM**

Lima, 18 de abril de 2024

**EXPEDIENTE** : Cuaderno de Nulidad "SAN BARTOLOME IV 2021",  
Código 00-00045-23-K

**MATERIA** : Pedido de nulidad

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Iván Fernando Gilabert Calazza

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del cuaderno de nulidad, se tiene que mediante Escrito N° 01-007130-23-T, de fecha 06 de noviembre de 2023, Iván Fernando Gilabert Calazza, titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", código 01-01007-21, deduce la nulidad de oficio del acto de remate del área 0113\_2021, realizada el 25 de octubre de 2023, con el petitorio minero simultáneo "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV", código 65-00017-21, toda vez que el acto de remate ha vulnerado el principio del debido proceso que lo invalida del pleno derecho, por cuanto el titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV", por Ley ésta obligado a consignar un domicilio en la sede de la Región de Lima, que es en la ciudad de huacho donde formuló el petitorio minero, incurriendo en vicio de nulidad e igualmente la convocatoria a remate del área 0113\_2021 realizada el 25 de octubre de 2023, también esta viciada de nulidad.
2. Por Resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET (fs. 65), sustentada en el Informe N° 12847-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" y "SAN BARTOLOME IV 2021", en el área simultanea 0113\_2021 de 100 hectáreas y convoca a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate para el 23 de noviembre de 2022 a las 15:00 horas en la Sede Central del INGEMMET.
3. Mediante Escrito N° 01-008497-22-T, de fecha 10 de noviembre de 2022, Iván Fernando Gilabert Calazza interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, cuya copia se agrega a los autos. Por resolución de fecha 15 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, se dispone conceder el recurso de revisión y elevar los expedientes involucrados al Consejo de Minería para los fines de su competencia.
4. Mediante Resolución N° 489-2023-MINEM/CM, de fecha 12 de junio de 2023, del Consejo de Minería, se resuelve declarar infundado el recurso de revisión formulado por Iván Fernando Gilabert Calazza contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°335-2024-MINEM/CM**

5. Mediante Resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentado en el Informe N° 10399-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se reprograma la convocatoria a remate de los petitorios mineros simultáneos "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" y "SAN BARTOLOME IV 2021", por el área 0113\_2021 y convoca a los titulares de los petitorios mineros al acto de remate para el 25 de octubre de 2023 a las 11:15 horas en la Sede Central del INGEMMET.
6. Mediante Informe N° 11746-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 49), se advierte que con Escrito N° 01-006737-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023, el titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", presenta recurso de revisión contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, que reprograma fecha para el acto de remate del área 0113\_2021; señalando la autoridad minera que el recurso que corresponde contra la citada resolución es el de reposición y conforme al acta de notificación dirigida al titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", se efectuó el 26 de setiembre de 2023, por lo que de acuerdo a esa fecha, el plazo para interponer recurso de reposición contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, venció el 03 de octubre de 2023, por lo que son de opinión, se declare improcedente por extemporáneo el recurso de reposición presentado mediante Escrito N° 01-006737-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023. Asimismo, el citado informe, señala que el señalamiento de fecha y hora para realizar el acto de remate, constituye un acto confirmado por la Resolución N° 489-2023-MINEM/CM y la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, es un decreto emitido en cumplimiento a lo señalado por el Consejo de Minería, resultando oportuno indicar que las sucesivas impugnaciones contra las decisiones de la autoridad minera que señala fecha y hora para celebrar el acto de remate, harían inejecutables las normas emitidas respecto al procedimiento de simultaneidad de petitorios mineros.
7. El citado informe señala con respecto al Escrito N° 01-006738-23-T, presentado por el titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", por el cual deduce nulidad de la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023 y solicita la suspensión de la convocatoria a remate. Al respecto, resulta pertinente mencionar que por resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, se declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" y "SAN BARTOLOME IV 2021", convocando a los titulares de los petitorios mineros al acto de remate y por Resolución N° 489-2023-MINEM/CM, del Consejo de Minería se confirmó la resolución de fecha 24 de octubre de 2022. Asimismo, se reseña la Resolución N° 787-2017-MINEM/CM, del Consejo de Minería, que señala que el objeto de la nulidad de parte es remediar la actuación administrativa viciada dentro del procedimiento administrativo minero, debiendo señalarse que este medio recursivo no puede amparar pretensiones que buscan cuestionar la decisión de la autoridad minera contenida en el acto administrativo, ya que la contradicción del acto administrativo debe interponerse mediante recurso de revisión. Caso contrario, se estaría desnaturalizando el objeto de la nulidad de parte y el recurso de revisión. De lo expuesto, se tiene que la resolución del 24 de octubre de 2022, quedo ejecutoriada. En ese sentido, respecto del Escrito N° 01-006738-23-T, debe estarse a lo resuelto en la Resolución N° 489-2023-MINEM/CM del Consejo de Minería.



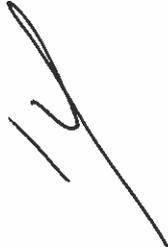
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°335-2024-MINEM/CM**

- 
8. Por resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se resuelve: 1. Calificar el Escrito N° 01-006737-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023, como recurso de reposición y declararlo improcedente por extemporáneo y, 2. Esté el Escrito N° 01-006738-23-T, de fecha 19 de octubre de 2023, a lo resuelto en la Resolución N° 489-2023-MINEM/CM, del Consejo de Minería, de fecha 12 de junio de 2023.
9. Por resolución de fecha 07 de noviembre de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras, se dispuso conformar el cuaderno de nulidad "SAN BARTOLOME IV 2021", con el Escrito N° 01-007130-23-T, y anexar al mismo copias de los folios 01 al 24, 62 al 66, 90 al 96, 105 al 107 y 151 al 152 del expediente "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" y elevar el cuaderno de nulidad al Consejo de Minería para los fines de su competencia, siendo remitido con Oficio N° 859-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 07 de noviembre de 2023.
10. Mediante Escrito N° 3722181, de fecha 26 de marzo de 2024, Iván Fernando Gilabert Calazza presenta nulidad y alegatos de su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

El recurrente titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", fundamenta su pedido de nulidad argumentando lo siguiente:

- 
11. Solicita la nulidad de oficio del acto de remate 0113\_2021, realizada el 25 de octubre de 2023, con el petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV", precisando que en el acto de remate expresó su total disconformidad.
12. Cowa Services Perú S.A.C. titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV", consignó como su domicilio la calle Las Codornices N° 285, Limatambo, Surquillo, Lima, cuando por ley está obligada a consignar un domicilio en la sede de la Región de Lima, que es en la ciudad de Huacho, donde formuló el petitorio minero, incurriendo en un vicio de nulidad.
13. Con resolución de fecha 20 de octubre de 2023, se declaró extemporáneo su impugnación contra la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, que señaló fecha y hora del acto de remate para el 25 de octubre de 2023, por cuanto se trata de un decreto, cuando la referida resolución es un auto y por ende impugnabile dentro del plazo de 15 días.



**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio deducida del acto de remate Area 0113\_2021, realizada el 25 de octubre de 2023.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

14. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



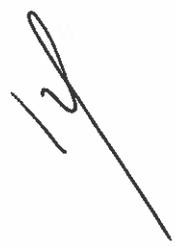
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°335-2024-MINEM/CM**



15. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

16. La última parte del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.



17. El numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica además, sus porcentajes de participación que sumen el 100%, los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y Registro Único de Contribuyente - RUC del apoderado común, con quien el INGEMMET o Gobierno Regional competente se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si el petitorio fuere formulado por una persona jurídica, se señala adicionalmente el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita, los datos de su representante legal o apoderado, incluyendo su correo electrónico y el asiento registral de inscripción de su designación. En el caso que la persona jurídica aún no se encuentre inscrita en la SUNARP, debe señalar la oficina registral, el año y número de título de la presentación de la escritura pública de constitución. Si el peticionario fuera una persona jurídica y el petitorio se encuentra dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera, debe acompañar, además, una Declaración Jurada indicando que está compuesta únicamente por peruanos, incluyendo sus cónyuges. El domicilio señalado debe estar dentro de la capital de la provincia, de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados, cuando se presente el petitorio al INGEMMET, o de la sede del Gobierno Regional cuando se presente ante dicha entidad.



18. El numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que si los petitorios de concesiones mineras simultáneos corresponden a PPM y/o PMA y a peticionarios del régimen general, el trámite de simultaneidad y su solución se encuentra a cargo del INGEMMET.

19. El artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que si se presentan petitorios de concesiones mineras simultáneos sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, en el mismo día y hora, entre petitorios presentados ante INGEMMET y ante el Gobierno Regional, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET remata el área superpuesta entre los peticionarios, para lo cual el INGEMMET debe notificar a los peticionarios y al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°335-2024-MINEM/CM**

Gobierno Regional, siguiéndose además de lo previsto en las normas reglamentarias aplicables, las siguientes reglas, entre ellas, el **literal g**, que señala que resuelta la simultaneidad el INGEMMET remite los expedientes que correspondan al Gobierno Regional para su archivo o continuación del trámite según corresponda.

20. El artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la nulidad será deducida ante la autoridad que ejerza jurisdicción y se tramitará en cuerda separada sin interrumpir el trámite del expediente. La referida autoridad formará el cuaderno separado, incluyendo las copias que las partes designen y que la autoridad señale. El cuaderno será elevado a la autoridad inmediata superior, la que resolverá la nulidad.

v. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

21. De la revisión de actuados, se tiene que Iván Fernando Gilabert Calazza, titular del petitorio minero "SAN BARTOLOME IV 2021", deduce la nulidad de oficio del acto de remate del área simultánea 0113\_2021, realizada el 25 de octubre de 2023, señalando que el titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV", no ha señalado un domicilio en la sede de la Región Lima lo cual constituye un vicio de nulidad y por otro lado, la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que reprograma el acto de remate del área 0113\_2021 constituye un auto y no un decreto.

22. Al respecto, debe precisarse que los petitorios de concesión minera que adolezcan de alguna omisión, como el no haber señalado un domicilio en la sede de la Región Lima donde se formuló el petitorio minero, no constituye vicio de nulidad, por cuanto dicha omisión puede ser subsanado previa notificación por la autoridad minera competente, conforme esta señalado en el punto 16 de la presente resolución.

23. Igualmente, debe señalarse que los decretos se dictan para la realización y avance de los tramites establecidos por ley, en el presente caso, se tiene que por Resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras se declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" y "SAN BARTOLOME IV 2021", resolución que fue confirmada por Resolución N° 489-2023-MINEM/CM del Consejo de Minería; por dicha razón, se dictó la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, con el fin de encauzar la continuación del trámite de simultaneidad de los citados petitorio mineros, reprogramándose el acto de remate mediante la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, para el día 25 de octubre de 2023 a horas 11:15.

24. Finalmente, debe advertirse que el acto de remate se llevó a cabo en la fecha y hora programada por la resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, con la asistencia de los titulares de los petitorios mineros, adjudicándose el área simultánea al titular del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV", quien presentó la oferta más alta.

25. Asimismo, debe señalarse que resuelta la simultaneidad el INGEMMET, debe remitir el expediente del petitorio minero "VIRGENCITA DE GUADALUPE IV" al Gobierno Regional de Lima, para la continuación del trámite según corresponda.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°335-2024-MINEM/CM**

26. En consecuencia, la resolución del 15 de setiembre de 2023, de la Dirección de concesiones Mineras que reprogramó el acto de remate del área 0113\_2021 para el día 25 de octubre del 2023 a las 11:15 horas, se encuentra conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, se debe declarar infundada la nulidad deducida por Iván Fernando Gilabert Calazza contra el acto de remate del área 0113\_2021, realizada el 25 de octubre de 2023.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundada la nulidad deducida por Iván Fernando Gilabert Calazza contra el acto de remate del área 0113\_2021, realizada el 25 de octubre de 2023.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICEPRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. LUIS PANZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)